

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado, fortalecer la Unidad Nacional, asegurar y garantizar la vigencia plena de los derechos fundamentales del hombre y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes;
- Que** al ser el primer Poder del Estado; el Congreso Nacional, está facultado y obligado a dar fiel cumplimiento al contenido del artículo 2 antes señalado;
- Que** el artículo 13 de la Ley orgánica de la Función Legislativa establece que el Congreso Nacional tendrá su sede en la ciudad de Quito, y podrá sesionar en cualquier otro lugar de la República;
- Que** al cumplirse el cuadragésimo sexagésimo octavo aniversario de la llegada de los españoles a costas ecuatorianas y fundar la Bahía de San Mateo en lo que es hoy la provincia de Esmeraldas;
- Que** es justo que desde las instancias del Congreso Nacional demande y resuelva su presencia y acción legislativa recíproca con una provincia que lo ha dado todo; y a cambio de ello no ha recibido nada; y.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

Requerir del Congreso Nacional, en concordancia a lo establecido en el artículo 65 de la Constitución de la República y el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Establecer como fecha extraordinaria para que su cuerpo colegiado en pleno sesione el 21 de septiembre de 1994 en la hidalga y altiva ciudad de Esmeraldas.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Dr. HEINZ MOELLER FREILE  
Presidente del Congreso Nacional

Dr. GILBERTO VACA GARCIA  
Secretario del Congreso Nacional